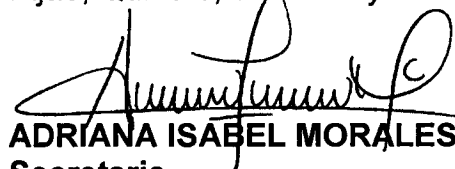


**CONSTANCIA SECRETARIA:** Pasa al despacho del Juez el proceso, con el fin de realizar requerimiento a la parte demandante. Sírvasse proveer.

Pijao, Quindío, 03 de mayo de 2021.



**ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE**  
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro.027

Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Radicado número 2017-00048

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Pijao, Quindío, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.**

Visto el expediente, existe una carga procesal a cargo del apoderado judicial de la parte demandante, esencial para continuar con el debido trámite del proceso, como se dispuso en auto de fecha 15 de diciembre de 2020, pues aún no se ha aportado el registro civil de defunción de la señora ELVIA RÍOS RODRÍGUEZ, cuyos costos debían ser asumidos por el demandante, razón por la cual se aplicará los incisos 1° y 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, los cuales establecen:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Por otra parte, en cuanto a la petición de uno de los demandados, Sr. JOSÉ EVERTO MORENO PACHÓN, en la cual pregunta cómo va el proceso, debe indicarse que el literal C, numeral 18, artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 –Estatuto Disciplinario del Abogado- impone a los profesionales del derecho el deber de informar a sus clientes la constante evolución del asunto encomendado. En consecuencia, se efectuará este requerimiento.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,

### **RESUELVE**

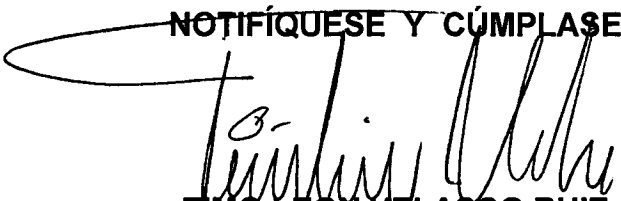
**1.- ORDENAR** al apoderado judicial de la parte demandante que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cancele los costos de expedición del registro civil de defunción de la señora Elvia Ríos de Rodríguez ante la Notaria Segunda del Circulo de Tunja, Boyacá, requerido en auto del 15 de

diciembre de 2020, so pena de terminar el trámite del proceso por desistimiento tácito, prueba que se requiere a efectos de integrar debidamente la litis necesaria.

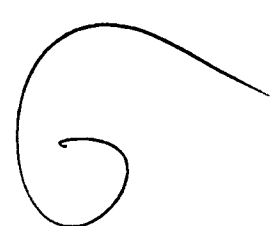
Para tal fin, se indica que el correo electrónico de la Notaria Segunda del Círculo de Tunja, Boyacá, es david.rojas@notaria2tunja.com y número de celular 313887229.

2.- **ORDENAR** al apoderado del señor José Everto Moreno Pachón que le informe a su poderdante sobre la evolución del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



TIMO LEON VELASCO RUIZ  
Juez

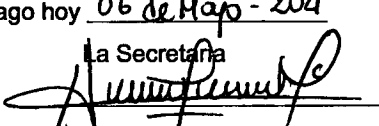


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PIJAO-QUINDIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 21

La que de la providencia anterior  
hago hoy 06 de Mayo - 2021

La Secretaria  


ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE